

POLÍTICA

CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MONTGOMERY

Registros Relacionados: ACA, IGT-RA, JFA-RA, JHF-RA;
Oficina Responsable: Student and Family Support and Engagement

Acoso Escolar, Hostigamiento o Intimidación

A. OBJETIVO

El Consejo de Educación del Condado de Montgomery (Consejo) está comprometido a mantener un ambiente libre de acoso escolar, hostigamiento o intimidación para que las escuelas sean un lugar seguro para el aprendizaje. El acoso escolar, el hostigamiento o la intimidación entorpecen el aprendizaje y pueden afectar adversamente el rendimiento académico, el bienestar emocional y el entorno escolar.

El Consejo está comprometido a prohibir el acoso escolar, el hostigamiento o la intimidación verbal, física y por escrito (incluyendo comunicaciones electrónicas) contra cualquier persona en una instalación escolar, en autobuses escolares o en funciones patrocinadas por las escuelas.

El Consejo además está comprometido a prohibir las represalias contra personas que reporten actos de acoso escolar, hostigamiento o intimidación o que sean víctimas, testigos o espectadores de acoso escolar, u otros con información fiable sobre un acto de acoso escolar, hostigamiento o intimidación.

B ASUNTO

La prevención del acoso escolar, hostigamiento o intimidación, así como la prevención de represalias contra personas que reporten actos de acoso escolar, hostigamiento o intimidación exige un esfuerzo a nivel de todo el sistema escolar que conlleva entrenamiento sobre prevención e intervención para los estudiantes, la administración y el personal escolar. Los estudiantes que sufren acoso escolar y aquellos que cometen acoso escolar están en riesgo de experimentar una serie de consecuencias negativas para la salud, la seguridad y la educación.

Según se usa en esta política del Consejo, "acoso escolar, hostigamiento o intimidación" significa conducta intencionada, incluyendo conducta verbal, física o por escrito, o una comunicación electrónica intencionada que crea un entorno educativo hostil al interferir

sustancialmente con los beneficios, oportunidades o rendimiento educativo de un/a estudiante, o con el bienestar físico o psicológico de un/a estudiante, y que:

1. Está motivada por cualquier característica personal real o percibida, según lo define la Política ACA del Consejo de Educación, *No Discriminación, Equidad y Competencia Cultural*; o
2. Es amenazante o gravemente intimidatoria; y
3. Se produce en instalaciones escolares, en un evento o actividad escolar o en un autobús escolar; o
4. Interfiere sustancialmente con el funcionamiento ordenado de una escuela.

"Comunicación Electrónica" significa una comunicación transmitida mediante un dispositivo electrónico, incluyendo un teléfono, teléfono celular, computadora o tableta. El acoso cibernético es una forma de acoso, hostigamiento e intimidación. "Acoso cibernético" significa una comunicación transmitida mediante un dispositivo electrónico e incluye el uso de sitios de medios sociales. El acoso cibernético incluirá cualquier aplicación futura que se incluya bajo "comunicación electrónica".

Según se usa en esta política, acoso escolar, hostigamiento o intimidación puede incluir, pero no se limita al aspecto físico (golpear, empujar), verbal (ser objeto de burlas, amenazas, coerción, ridículo, nombres peyorativos), o relacional (hacer correr rumores, excluir o marginar).

C. POSICIÓN

Montgomery County Public Schools (MCPS) implementará un programa para identificar acoso escolar, hostigamiento o intimidación; implementará programas de prevención de comprobada eficacia; intervendrá cuando ocurran actos de acoso escolar, hostigamiento o intimidación; implementará estrategias de intervención; y hará remisiones externas si fuese necesario. La prohibición del acoso escolar, hostigamiento o intimidación en las escuelas, y las represalias contra personas que reportan actos de acoso escolar, hostigamiento o intimidación, así como también consecuencias y acciones para remediarlos deben estar incluidos como parte de un programa de prevención e intervención en todo el sistema escolar. Los componentes de ese tipo de programa deben incluir:

1. Prevención e Intervención
 - a) Capacitación profesional anual para administradores y miembros del personal, con el fin de aumentar entendimiento y concientización sobre la prevalencia, causas y consecuencias del acoso escolar, hostigamiento o intimidación, y para aumentar el uso de estrategias basadas en investigación,

medidas correctivas y consecuencias para prevenir el acoso escolar, hostigamiento o intimidación. La capacitación profesional deberá además incluir cómo atender a estudiantes que sufren acoso escolar, estudiantes que cometen acoso escolar y estudiantes que presencian acoso escolar.

- b) El involucramiento de los estudiantes en los esfuerzos de prevención de acoso escolar, hostigamiento o intimidación, como en el caso de programas que fomentan apoyo entre compañeros, respeto mutuo, sensibilidad a la diversidad y las culturas, que motivan a los estudiantes a reportar a los adultos incidentes de acoso escolar.
- c) Comunicación e interacción con familias y la comunidad para informar a los padres/guardianes sobre la prevalencia, causas y consecuencias del acoso escolar, hostigamiento o intimidación y estrategias para apoyar a los niños.
- d) Colaboración con recursos de salud y salud mental en la comunidad para comunicar que el acoso escolar, hostigamiento o intimidación es un riesgo para la salud pública y que hay recursos de salud disponibles para los estudiantes que sufren acoso escolar, estudiantes que cometen acoso escolar y estudiantes que lo presencian.
- e) Un rango de intervenciones desarrolladas para prevenir acoso escolar, hostigamiento o intimidación, asegurando a su vez la seguridad de los estudiantes sometidos a acoso escolar.

2. Consecuencias y Acciones Correctivas

Consecuencias y acciones correctivas para personas que cometen actos de acoso escolar, hostigamiento o intimidación; para personas que se involucran en represalias; y para personas que son descubiertas habiendo hecho acusaciones falsas de acoso escolar deberán ser consistentes y aplicadas de manera justa de acuerdo con el Reglamento JFA-RA de MCPS, *Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes*.

3. Procedimientos para Reportar Actos de Acoso Escolar, Hostigamiento o Intimidación

- a) El sistema proveerá a las escuelas procedimientos que sean convenientes, seguros, privados y apropiados según la edad para reportar actos de acoso escolar, hostigamiento o intimidación.
- b) Los estudiantes, el personal y los padres/guardianes serán informados sobre los procedimientos de cada escuela para reportar incidentes, incluyendo la disponibilidad del Formulario 230-35 de MCPS, *Formulario para Reportar Acoso Escolar, Hostigamiento o Intimidación*.

- c) Reportar incidentes de acoso escolar, hostigamiento o intimidación será respaldado y apoyado por MCPS. MCPS comunicará un mensaje claro de que reportar conducirá a ayuda para estudiantes que sufran acoso escolar, estudiantes que cometan acoso escolar y estudiantes que lo presencien.
4. Procedimientos para la Pronta Investigación de Actos de Acoso Escolar, Hostigamiento o Intimidación
- a) El director/a de la escuela o persona designada investigará inmediatamente todos los reportes de actos de acoso escolar, hostigamiento o intimidación e implementará medidas y consecuencias correctivas, según sea apropiado.
 - b) Los administradores escolares notificarán inmediatamente a los padres/guardianes de estudiantes involucrados en un incidente de acoso escolar.
 - c) Al concluir la investigación, miembros del personal llevarán a cabo conferencias individuales y privadas tanto con el/la estudiante que sufrió el acoso escolar como con el/la estudiante que cometió acoso escolar, a fin de determinar si el acoso escolar, hostigamiento o intimidación ha continuado.
5. Se Pondrán a Disposición Servicios de Apoyo al/a la Estudiante Que Sufra Acoso Escolar, el/la Estudiante Que Cometa Acoso Escolar y a Quienes Lo Presencien

Si un/a estudiante expresa el deseo de hablar sobre un incidente de acoso escolar, hostigamiento o intimidación con un miembro del personal, el miembro del personal hará un esfuerzo por proveerle al/a la estudiante con una manera de hacerlo que sea práctica, segura, privada y apropiada según la edad.

El sistema mantendrá y pondrá a pronta disposición de los estudiantes y las familias una lista de servicios de apoyo que están disponibles para los estudiantes que han sufrido acoso escolar, estudiantes que cometen acoso escolar y estudiantes que lo presencian, tanto dentro de las escuelas como en la comunidad.

D. RESULTADO DESEADO

Las escuelas proveerán estrategias de prevención e intervención, así como también consecuencias y apoyo, para crear un entorno educativo que esté libre de acoso escolar, hostigamiento o intimidación.

E. ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN

- 1. El superintendente de escuelas desarrollará regulaciones para implementar esta política que especifiquen el nombre e información de contacto del empleado/a del

Departamento de Educación del Estado de Maryland que esté familiarizado/a con los procedimientos para reportar e investigar en MCPS; procedimientos para reportar e investigar incidentes de acoso escolar, hostigamiento o intimidación; apoyo provisto para estudiantes que sufren acoso escolar, estudiantes que cometen acoso escolar y estudiantes que lo presencian; consecuencias o acciones correctivas; y el proceso para promocionar esos procedimientos.

2. El superintendente de escuelas desarrollará programas educativos y de capacitación profesional para estudiantes y para el personal, en un esfuerzo por implementar esta política y prevenir acoso escolar, hostigamiento o intimidación en las escuelas.
3. Todas las regulaciones desarrolladas para apoyar las políticas del Consejo serán enviadas al Consejo como puntos de información.

F. REVISIÓN E INFORME

Esta política será revisada de acuerdo con el proceso de revisión de políticas del Consejo.

Fuente Relacionada: *Código Comentado de Maryland*, Artículo de Educación, §7-424.1

Historial de la Política: Nueva política aprobada por Resolución No. 132-10; 9 de marzo, 2010; enmendada por Resolución No. 489-16, 15 de noviembre, 2016, enmiendas técnicas por Resolución No. 319-17, 26 de junio, 2017.